

DECRETO-LEY No. 68 (14 de mayo de 1983)
DE INVENCIONES, DESCUBRIMIENTOS CIENTIFICOS, MODELOS
INDUSTRIALES, MARCAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN

Artículo 37

Se reconocen como objetos de invencion:

- 1) Los equipos, los métodos, los procedimientos, las sustancias y los productos, así como la nueva utilización de equipos, métodos, procedimientos, sustancias y productos ya conocidos.
- 2) Las variedades vegetales y las razas animales.
- 3) Los métodos de profilaxis, diagnóstico y curación de enfermedades de personas, animales y plantas,
- 4) Las cepas de microorganismo.